



SUCESION

PROCESO 08001405300320210053200

DEMANDANTE DIANA DUQUE MUMME

CAUSANTE SONIA JUDITH ESCORCIA RAMOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de sucesión intestada de la causante SONIA JUDITH ESCORCIA RAMOS, presentado por la Dra. SANDRA MARIA NAVARRO ESCORCIA, quien funge como apoderada judicial de la heredera señora DIANA DUQUE MUMME, en la cual se aprobó el trabajo de partición, no obstante, le informo que la DIAN mediante oficio No. 02516 de fecha 10 de noviembre de 2021 señaló que no fue posible certificar el estado de las obligaciones fiscales de causante en razón a que no se indicó el nombre del causante, ni su identificación como tampoco el avalúo o valor de los bienes, sin que el Despacho haya comunicado tal información con anterioridad a la partición aprobada en auto de fecha 28 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESION
PROCESO 08001405300320210053200
DEMANDANTE DIANA DUQUE MUMME
CAUSANTE SONIA JUDITH ESCORCIA RAMOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, 14 de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y estando al despacho el presente proceso, se dispondrá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5° y 12° del art. 42 del C.G.P., se procede previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...)

***12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”** Negrillas y subrayas fuera del texto original.*

De igual forma, el artículo 132 del C.G.P., consagra el deber del juez consistente en realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

*“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso **el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En el caso de marras, se vislumbra por parte del Despacho, que se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de la causante SONIA JUDITH ESCORCIA RAMOS, presentado por la Dra. SANDRA MARIA NAVARRO ESCORCIA, en su calidad de partidador judicial de la heredera señora DIANA DUQUE MUMME, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022.

Al respecto, en auto de fecha 25 de octubre de 2021 se admitió el presente proceso liquidatorio y en él, se ordenó oficiar a la DIAN, a fin de informarle su apertura en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el art. 844 del Estatuto Tributario:



*“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, **cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.**”*

En ese sentido, obtenida la respuesta por parte de la DIAN mediante oficio No. 02516 de fecha 10 de noviembre de 2021 y corroborada su información como consta en el informe secretarial, se impone para el Juzgado apartarse de los efectos de la decisión adoptada en audiencia celebrada 22 de octubre de 2022 inclusive, donde se ordenó a la apoderada judicial de la parte actora, designada como partidora, doctora SANDRA MARÍA NAVARRO ESCORCIA, presentar la partición de los bienes de la sucesión de la señora SONIA JUDITH ESCORCIA RAMOS.

En consecuencia, se ordenará comunicar a la DIAN por conducto de la Secretaría del Despacho, el nombre del causante y su identificación, así como el avalúo o valor de sus bienes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos de la decisión adoptada en audiencia celebrada 22 de octubre de 2022 inclusive, en la que se ordenó a la apoderada judicial de la parte actora, designada como partidora, doctora SANDRA MARÍA NAVARRO ESCORCIA, presentar la partición de los bienes de la sucesión de la señora SONIA JUDITH ESCORCIA RAMOS., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **COMUNICAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el nombre del causante e identificación y el avalúo o valor de los bienes de conformidad con el art. 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526b6b2a31981e07e2b1dc2bb9ddc62c2191ae712d4d35e9e6d94bda3064f3da**

Documento generado en 14/12/2022 06:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>